

0541

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el párrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024** (VITAL No. 4800090049887924016 del 08 de agosto de 2024), la Directora Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **88,1630 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios San Isidro (ID 1054931), La Chorrera (ID 1051578) y Kilómetro 40 los Arrayanes (ID 1036815)"*, en el municipio de Santiago, Putumayo.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 383 del 05 de diciembre de 2024**, *"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 733, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones"*.

Que, dicho acto administrativo fue notificado el 24 de diciembre de 2024, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 26 de diciembre de 2024.

Que el acto administrativo en cuestión fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, mediante radicado No. 21002024E2051234 del 18 de diciembre de 2024, remitido al correo electrónico correspondencia@corpoamazonia.gov.co; al alcalde del municipio de Santiago (Putumayo), mediante radicado No. 21002024E2051236

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

del 18 de diciembre de 2024; a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, mediante radicado No. 21002025E2005644 del 27 de febrero de 2025; y al Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la UAEGRTD, mediante el radicado No. 21002024E2051237 del 18 de diciembre de 2024.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 29 del 21 de febrero de 2025**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de 88,1630 hectáreas de la Reserva Forestal Central, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**.

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), presentó la solicitud de sustracción definitiva de los : San Isidro (ID 1054931) con un área de 88,4068 ha; La Chorrera (ID 1051578) con un área de 0,5245 ha; y Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815) con un área de 0,2317 ha, para una área total de 88,1630 hectáreas, ubicadas en la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero y cuarto de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 383 del 05 de diciembre de 2024, dio apertura al expediente SRF-733 disponiendo el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", en los predios: San Isidro (ID 1054931), La Chorrera (ID 1051578) y Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815).

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos conforme con lo anterior y de acuerdo con el análisis realizado a la información entregada por la UAEGRTD respecto al Artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, y con información disponible, expone las siguientes consideraciones:

3.1 Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer

Tal como se expone dentro del documento "INFORME DE SUSTRACCIÓN DE ZONA DE RESERVA FORESTAL LEY 2ª DE 1959", la UAEGRTD allegó en el Anexo 1, la RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0898 del 30 de julio de 2024 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades" expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento a lo requerido en los numerales 1 y 2 del Artículo 3º de la Resolución 629 de 2012.

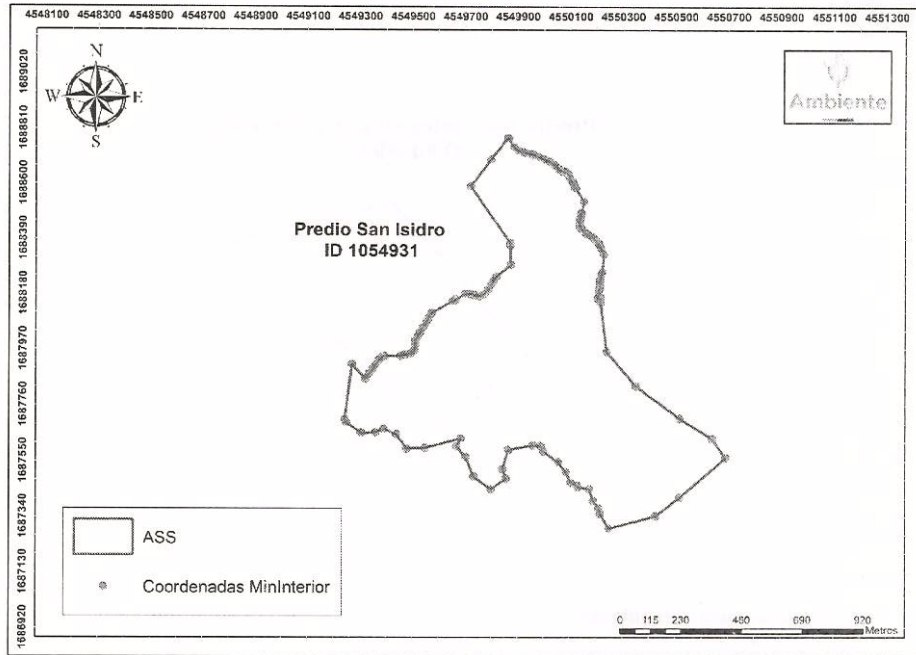
En esta resolución se presentan las coordenadas de ubicación de las áreas solicitadas en sustracción en el marco del **Trámite de Sustracción de la reserva forestal central ley 2ª de 1959 en el municipio de Santiago para la Restitución jurídica y material de tierras**

¹ Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2025/03/Auto383-2024.pdf>

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

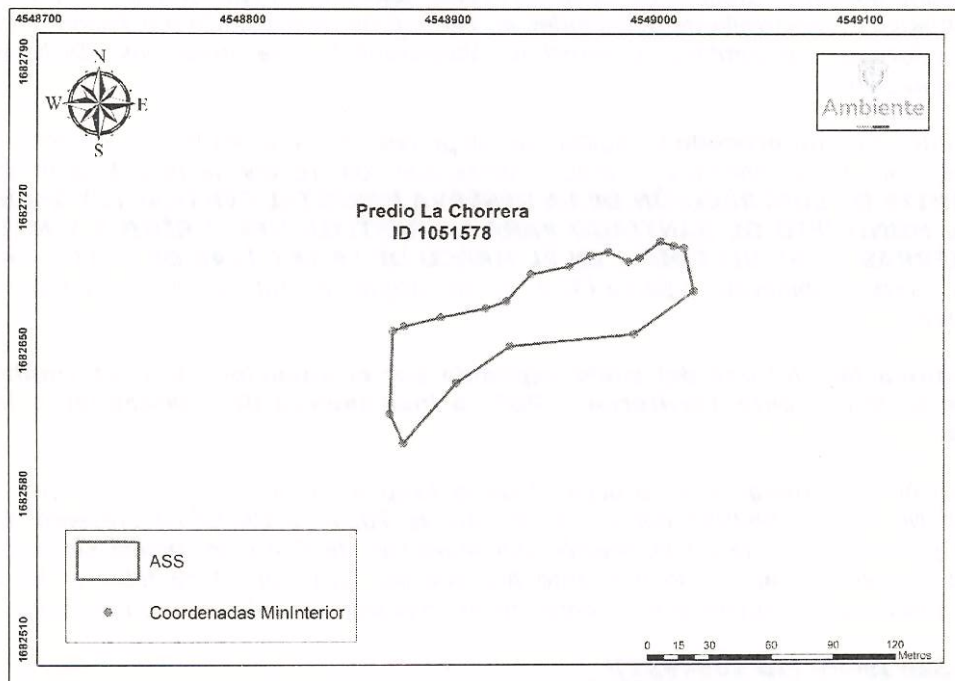
a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, localizados en las veredas Espinayaco y Santa Clara, en jurisdicción del municipio de Santiago, departamento de Putumayo, las cuales concuerdan con las coordenadas entregadas en el Anexo 5 en el radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto del 2024 de las áreas solicitadas en sustracción.

Figura 1. Ubicación de las coordenadas del predio San Isidro (ID 1054931) que se encuentran en la Resolución número ST-1882 de 11 DIC 2023, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



Fuente: Coordenadas tomadas de la Resolución ST-0898 del 30 de julio de 2024 entregada en el Anexo 1 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto del 2024 por la UAEGRTD.

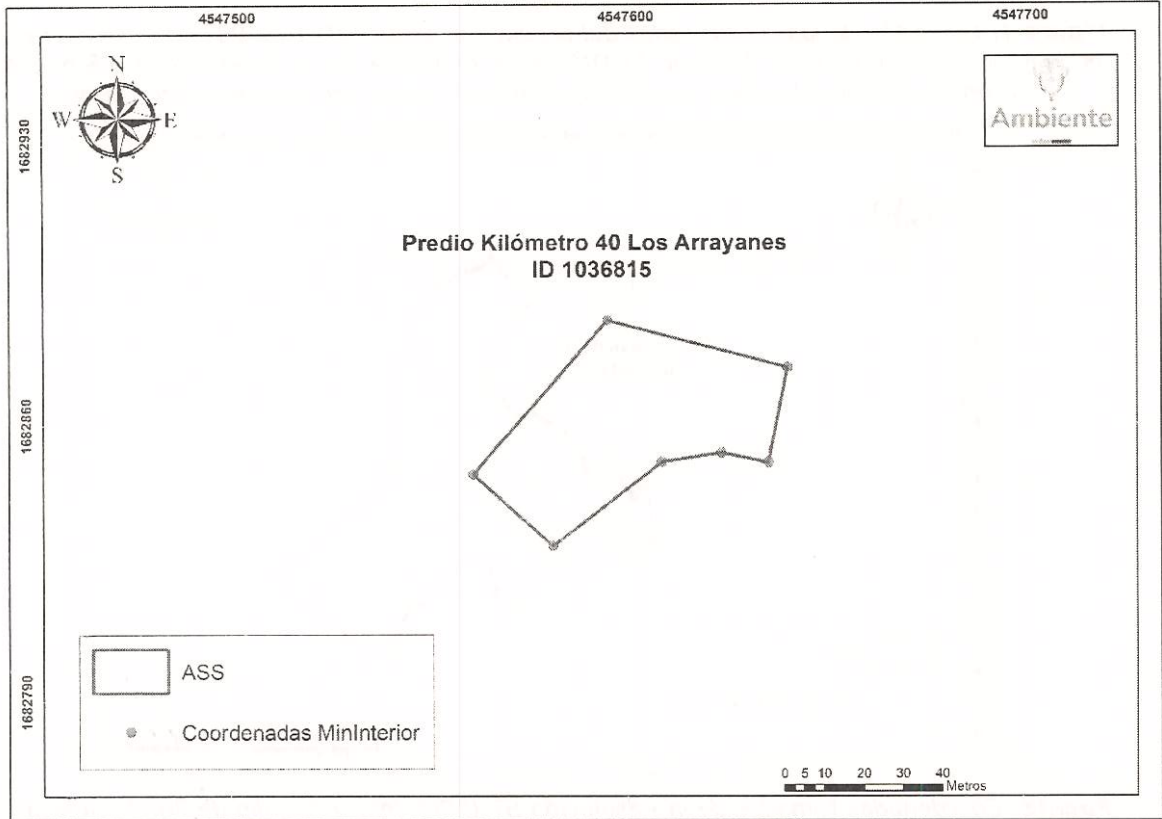
Figura 2. Ubicación de las coordenadas del predio La Chorrera (ID 1051578) que se encuentran en la Resolución número ST-1882 de 11 DIC 2023, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



Fuente: Coordenadas tomadas de la Resolución ST-0898 del 30 de julio de 2024 entregada en el Anexo 1 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto del 2024 por la UAEGRTD.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Figura 3. Ubicación de las coordenadas del predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815) que se encuentran en la Resolución número ST-1882 de 11 DIC 2023, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



Fuente: Coordenadas tomadas de la Resolución ST-0898 del 30 de julio de 2024 entregada en el Anexo 1 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto del 2024 por la UAEGRTD.

En la Resolución No. ST-0898 DEL 30 JUL 2024, en su parte considerativa determina que "no es necesario adelantar proceso de Consulta Previa, teniendo en cuenta que dicha medida tiene como objetivo el desarrollo de actividades en las que no se evidencia afectación directa sobre sujetos colectivos susceptibles de derechos constitucionalmente protegidos". Dicha resolución Resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: Que **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para las actividades y características que comprenden la medida administrativa «**TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PARA LA RESTITUCION JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**», localizado en las veredas Espinayaco y Santa Clara, del municipio de Santiago, en el departamento de Putumayo."

3.2 Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- o instrumento de ordenamiento territorial vigente

Con relación al numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, por medio de radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024, la UAEGRTD presentó documento emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Santiago, donde se indica que de acuerdo con el EOT aprobado mediante Acuerdo No. 001 del 08 de febrero del 2002, los predios solicitados en sustracción se encuentran en la siguiente clasificación del suelo.

Predio San Isidro (ID 1054931):

- Suelo Rural: "Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona urbana y los límites municipales. Sus límites son los ya definidos para el territorio municipal y los límites de la zona urbana. El área de la zona rural es de 85.847.56 hectáreas."

- Bosque primario: "Bosque que resulta cuando la cobertura boscosa inicial de un bosque primario se ha visto afectado por la tala selectiva de árboles, de tal manera que su estructura, procesos, funciones y composición han sufrido alteraciones."
- Bosque secundario: "hace referencia a las áreas boscosas que han resurgido por un proceso sucesional denominado también secundario en las que al bosque primario se realizaron aprovechamiento selectivo de especies maderables valiosas pero que aún se encuentran dichas especies en estado de latizal y brinzal."

Predio La Chorrera (ID 105158):

- Suelo rural: "Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona urbana y los límites municipales. Sus límites son los ya definidos para el territorio municipal y los límites de la zona urbana. El área de la zona rural es de 85.847.65 hectáreas."
- Bosque Secundario: "hace referencia a las áreas boscosas que han resurgido por un proceso sucesional denominado también secundario en las que al bosque primario se realizaron aprovechamiento selectivo de especies maderables valiosas pero que aún se encuentra dichas especies en estado de latizal y brinzal."

Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815):

- Suelo rural: "Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícola, ganaderos, forestal, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona urbana y los límites municipales. Sus límites son los ya definidos para el territorio municipal y los límites de la zona urbana. El área de la zona rural es de 85.847.56 hectáreas."
- Bosque primario intervenido: "Bosque que resulta cuando la cobertura boscosa inicial de un bosque primario se ha visto afectado por la tala selectiva de árboles, de tal manera que su estructura, procesos, funciones y composición han sufrido alteraciones".
- Bosque secundario: "hace referencia a las áreas boscosas que han resurgido por un proceso sucesional denominado también secundario en las que al bosque primario se realizaron aprovechamiento selectivo de especies maderables valiosas pero que aún se encuentran dichas especies en estado de latizal y brinzal."

En este sentido, la Secretaría de Planeación del municipio de Santiago menciona que: (...) según Reserva Forestal Central – Ley 2a de 1959: estas Áreas son destinadas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. (art. 329, Dto 2811 de 1974)."

Para todos los predios descritos, el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente hace mención a que, los predios NO se encuentran localizados en zona que presentan alto riesgo no mitigable y/o zonas de resguardo indígena.

3.3 Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

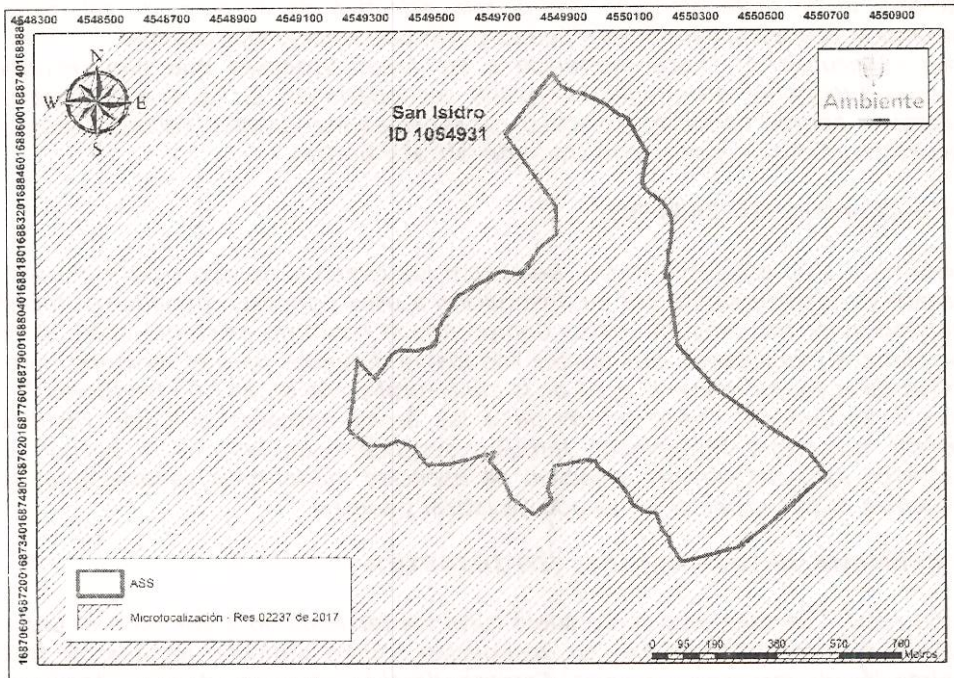
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), Dirección Territorial Putumayo, allegó la Resolución No. 02237 de 2017 en el Anexo 3 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

Con el fin de validar lo anterior, se realizó la revisión cartográfica con la capa de consolidación de áreas microfocalizadas de los datos abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras, desde donde se pudo evidenciar que los predios San Isidro (ID 1054931), La Chorrera (ID 1051578) y Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815), se encuentran dentro del área microfocalizada mediante acto administrativo Resolución 02237 de 2017 "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución No. **RP 0685 de 13 de julio de 2015**

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

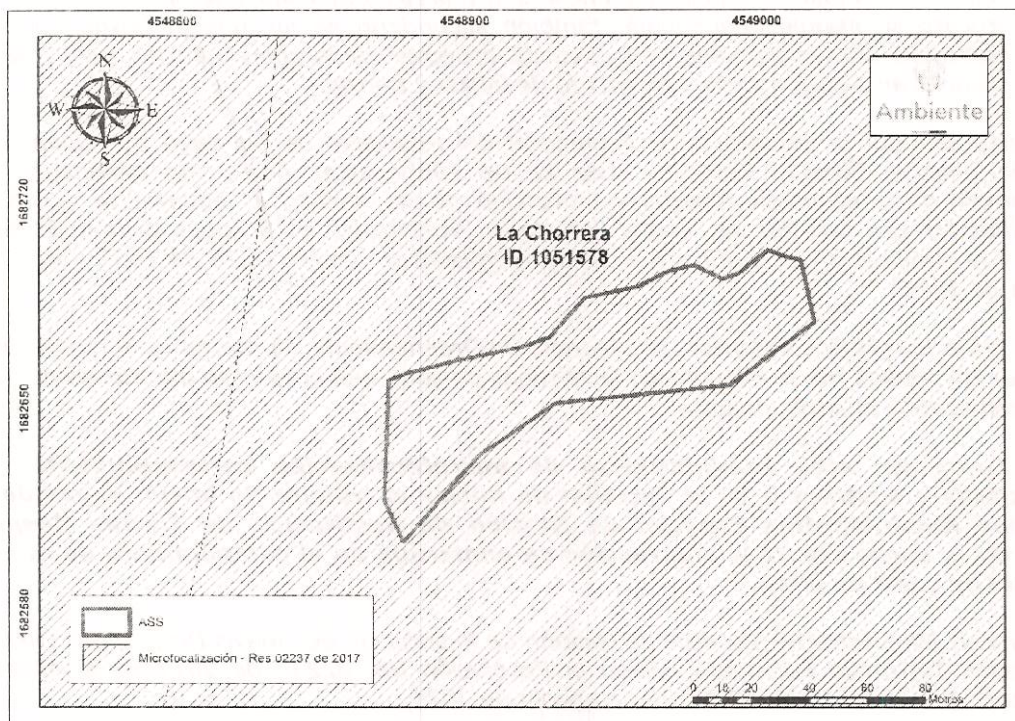
mediante la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.", como se puede evidenciar en las Figuras 4, 5 y 6.

Figura 4. Microfocalización Predio San Isidro (ID 1054931)



Fuente: Mapa de microfocalización tomada del Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras y adaptada al área solicitada en sustracción del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

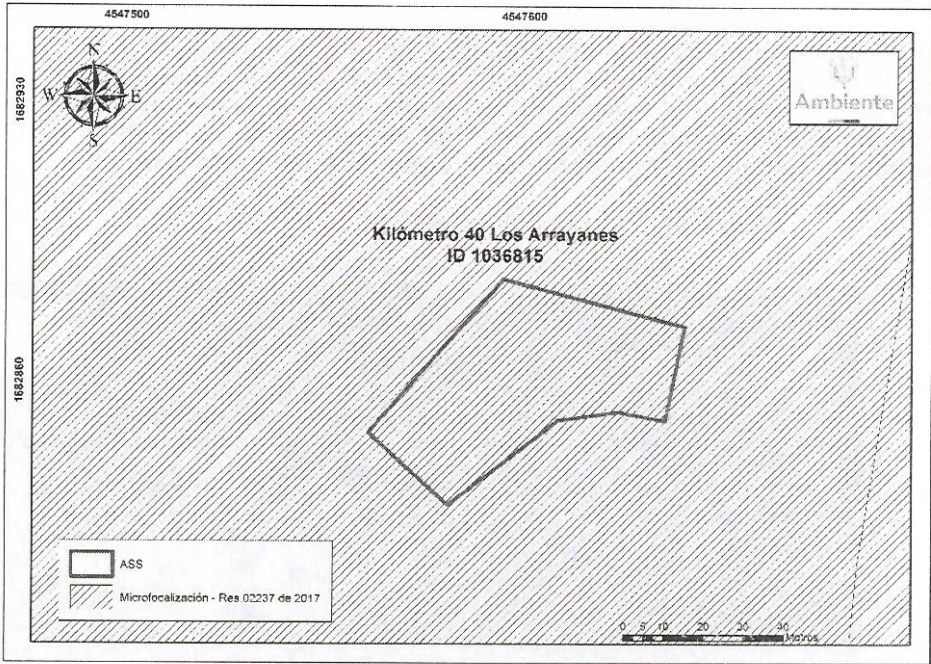
Figura 5. Microfocalización Predio La Chorrera (ID 1051578)



Fuente: Mapa de microfocalización tomada del Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras y adaptada al área solicitada en sustracción del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Figura 6. Microfocalización Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)



Fuente: Mapa de microfocalización tomada del Portal Geográfico de Datos Abiertos de la Unidad de Restitución de Tierras y adaptada al área solicitada en sustracción del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

3.4 Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente

Dentro del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024, en el Anexo 4, se relacionaron los predios solicitados en sustracción denominados: San Isidro (ID 1054931) ubicado en la vereda Espinayaco con un área de 87,4068 hectáreas y los predios ubicados en la vereda Santa Clara, denominados, La Chorrera (ID 1051578) con un área de 0,5245 hectáreas y el predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815) con un área de 0,2317 hectáreas.

Figura 7. Predios solicitados en sustracción.

ITEM	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica	FMI (Si/No)	Explicación
1	1054931	Espinayaco	San Isidro	87,4068	Baldío	441-9306	Donación declaración de mejoras Escritura Pública No. 12 de fecha 20/01/1966
2	1051578	Santa Clara	La Chorrera	0,5245	Baldío	441-20847	Apertura ordenada por la URT en el entendido de la inexistencia de antecedentes registrales
3	1036815	Santa Clara	Kilómetro 40 Los Arrayanes	0,2317	Baldío	441-19536	Apertura ordenada por la URT en el entendido de la inexistencia de antecedentes registrales

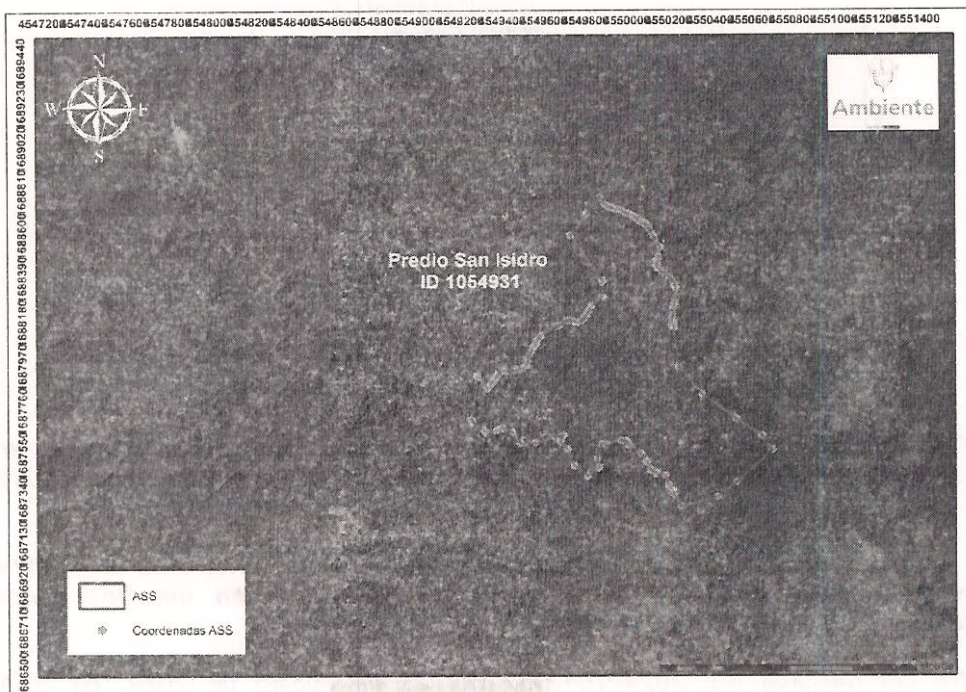
Fuente: Anexo 4 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024, UAEGRTD.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

3.5 Información que sustente la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 629 de 2012.

Teniendo en cuenta el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD presentó mediante radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024, el Anexo 5, donde se encuentran las coordenadas de los predios solicitados en sustracción en el sistema de coordenadas de Origen Único Nacional y WGS 84. Estas coordenadas concuerdan con el shapefile del predio presentado en el Anexo 6. (...)

Figura 8. Ubicación del Predio San Isidro (ID 1054931)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

Figura 9. Ubicación del Predio La Chorrera (ID 1051578)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Figura 10. Ubicación del Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

3.6 Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados

En lo concerniente a la Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012, la UAEGRTD señaló que:

"En ese sentido, es pertinente señalar que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1148 de 2011), en su título IV capítulo II, crea un procedimiento legal para restituir y formalizar la tierra de las víctimas del despojo y abandono forzoso que se hubieren presentado desde el 1 de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno. El procedimiento es mixto en cuanto se compone de una etapa administrativa (inscripción en el registro de tierras despojadas) y de un recurso judicial (acción de restitución).

Para lograr la restitución jurídica y material de las tierras despojadas, la Ley crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, entidad Adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como instancia administrativa cuyo objetivo central es "servir de órgano administrativo del Gobierno Nacional para la restitución de tierras de los despojados" a que se refiere la Ley 1448 de 2011 y llevar el Registro Único de Tierras Despojadas. Esto significa que la Unidad será la encargada de diseñar y administrar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, en donde además del predio, se inscribirán las personas sujeto de restitución, su relación jurídica con la tierra y su núcleo familiar.

Además de lo anterior, la Unidad llevará, a nombre de las víctimas, las solicitudes o demandas de restitución ante los Jueces y/o Magistrados de Restitución de Tierras y, en el caso que no sea posible la restitución, y previa orden judicial, compensará a la víctima y a los terceros de buena fe exenta de culpa. Para estos efectos, la Unidad contará con un Fondo a través del cual cumplirá sus funciones y las órdenes judiciales.

Respecto de este requerimiento relacionado con el aporte de la propuesta de ordenamiento productivo, es importante mencionar que su diseño, elaboración e implementación por parte de la UAEGRTD, tiene lugar con posterioridad a la emisión del fallo por parte del Juez o Magistrado dentro de una etapa que se conoce como "etapa de posfallo."

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde."

Al respecto la UAEGRTD argumenta que, para la presente etapa no es posible contar con la propuesta de ordenamiento productivo, ya que dicho instrumento podrá ser diseñado e implementado únicamente con dependencia al resultado del fallo resultante para la restitución de tierras. En este sentido, un ordenamiento productivo solo se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado, aspecto que no se puede advertir desde la presente etapa que corresponde a la solicitud de sustracción para la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, competencia de la URT como órgano administrativo para la restitución de tierras.

Es así como, se requiere que el área solicitada en sustracción se encuentre habilitada para su inscripción en el RTDAF como primer momento del proceso de restitución jurídica y material de las tierras despojadas y con ello pueda ser solicitada su restitución ante el Juez o Magistrado correspondiente. Esta habilitación del predio es la que fundamenta que se deba solicitar dentro de esta etapa la sustracción de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.

Quiere decir esto que, el hecho de que un predio sea sustraído de la reserva forestal e incluido en el RTDAF no implica que se puedan realizar actividades productivas en él, ya que ello dependerá del fallo del juez o magistrado respecto a la restitución de este. Por tal motivo, se entiende desde esta evaluación, que no podrá presentarse un Plan de Ordenamiento Productivo para el predio en cuestión, ya que dicha fase ocurre con dependencia y posterioridad al mencionado fallo.

Teniendo en cuenta que dicha propuesta de ordenamiento productivo solo podría ser desarrollada con posterioridad y en dependencia del fallo del Juez o Magistrado, para cuyo acto es perentoria la sustracción, el Auto 383 del 05 de diciembre de 2024, en su parte considerativa hizo referencia a lo siguiente: "dado que la presente resolución tiene por objetivo la restitución jurídica y material de tierras, no es exigible la propuesta de ordenamiento productivo a la que refiere el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución No 629 de 2012, requerida dentro del trámite de sustracción para titulación de bienes baldíos".

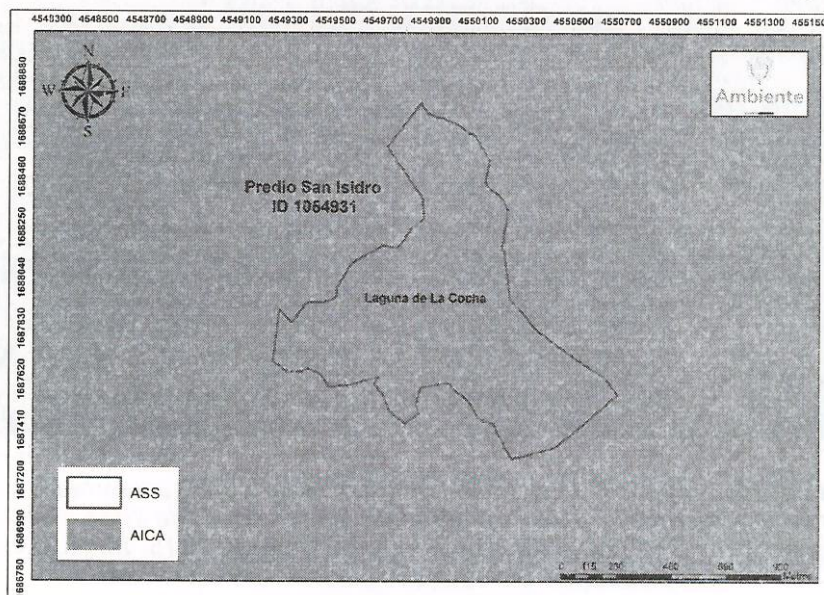
3.7 Otros aspectos técnicos

Considerando que la UAEGRTD no presenta información que refleje las características biofísicas sobre las áreas que involucran los predios solicitados en sustracción, y en vista de la necesidad de que este Ministerio tome sus decisiones basadas en sustento técnico, a continuación, se presentan algunas temáticas disponibles por las diferentes autoridades.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

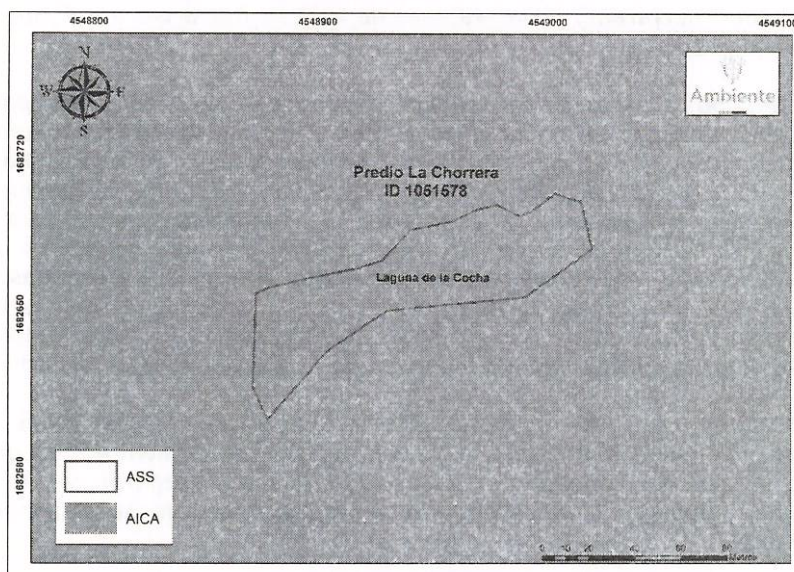
- **Áreas de Especial Importancia ambiental:** A partir de lo anterior y de la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, el área solicitada en sustracción de los tres predios involucrados en ella, se superponen completamente con la zona AICA de la Laguna de La Cocha (Figuras 11, 12 y 13). Por otra parte, el análisis demostró que los polígonos de los tres predios, no se superponen con áreas de páramos, capa de humedales (1:100.000) y manglares, conforme con lo definido en el Artículo 10º de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012.

Figura 11. Zonas AICA del Predio San Isidro (ID 1054931)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Capa con las Áreas Importantes para la Conservación de Aves – AICAS. 2015. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

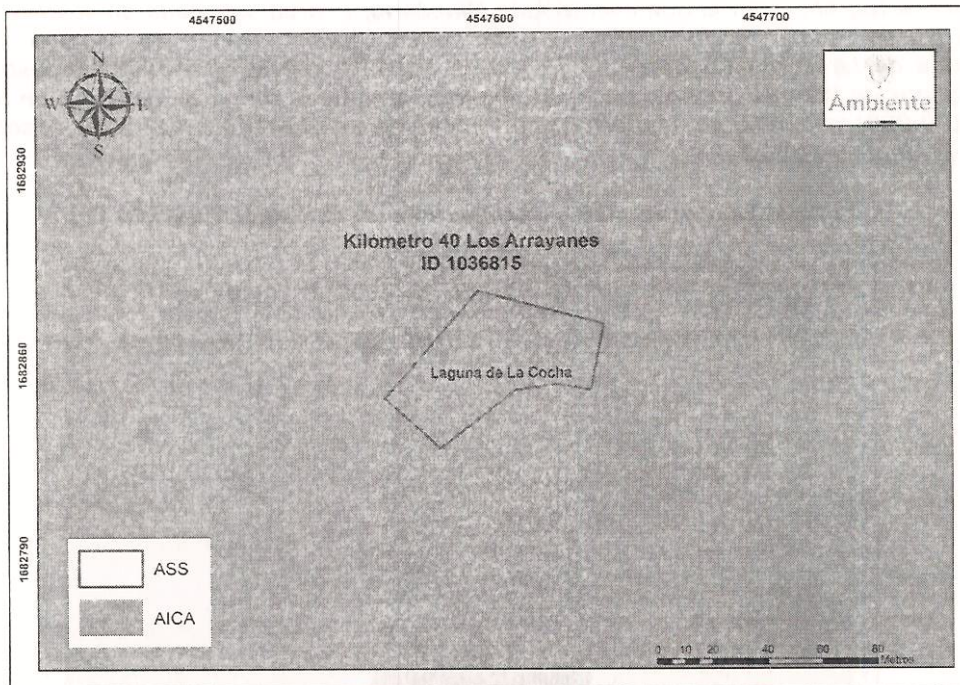
Figura 12. Zonas AICA del Predio La Chorrera (ID 1051578)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024, UAEGRTD. Capa con las Áreas Importantes para la Conservación de Aves – AICAS. 2015. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Figura 13. Zonas AICA del Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024, UAEGRTD. Capa con las Áreas Importantes para la Conservación de Aves – AICAS. 2015. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

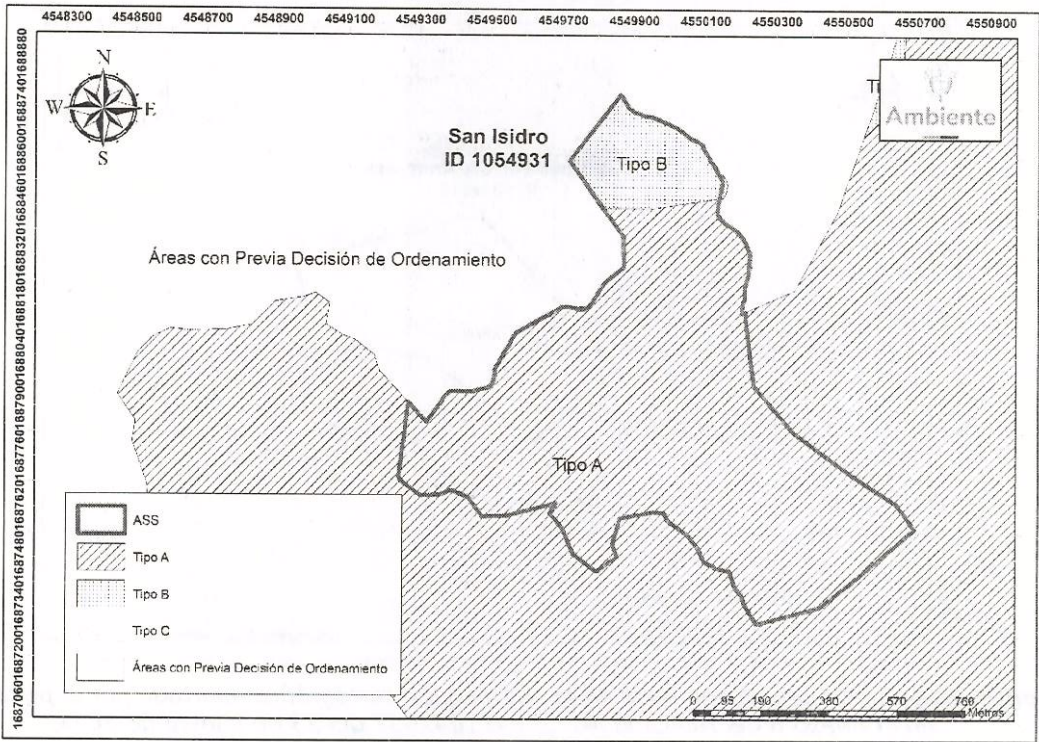
- Por otra parte, respecto a si el área solicitada en sustracción correspondiente a los tres predios exhibe características que le permitan ser apta para un uso diferente al forestal, es importante reconocer lo siguiente:
- De acuerdo con la revisión cartográfica de las áreas solicitadas en sustracción, se evidencia que los predios se encuentran casi en su totalidad en la zona Tipo A de la Reserva Forestal Central (79,3800 hectáreas) y un restante de 8,7830 hectáreas zona Tipo B de la reserva (Figuras 14, 15 y 16).

En este entendido, a partir de la Resolución 1922 del 2013, la mayor parte de las áreas solicitadas en sustracción se encuentran en Zonas Tipo A, la cual tiene como propósito ser: "...zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica...", mientras que las Zonas Tipo B, también vinculadas en las ASS, tienen como propósito ser: "...Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos..."

Teniendo en cuenta lo anterior, los predios que se encuentren en zonas Tipo A y B, que cuenten con recursos, elementos, procesos ecológicos, características que merezcan su protección, o que correspondan a áreas que puedan asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, como lo establece el lineamiento, se priorizará para su permanencia como reserva forestal.

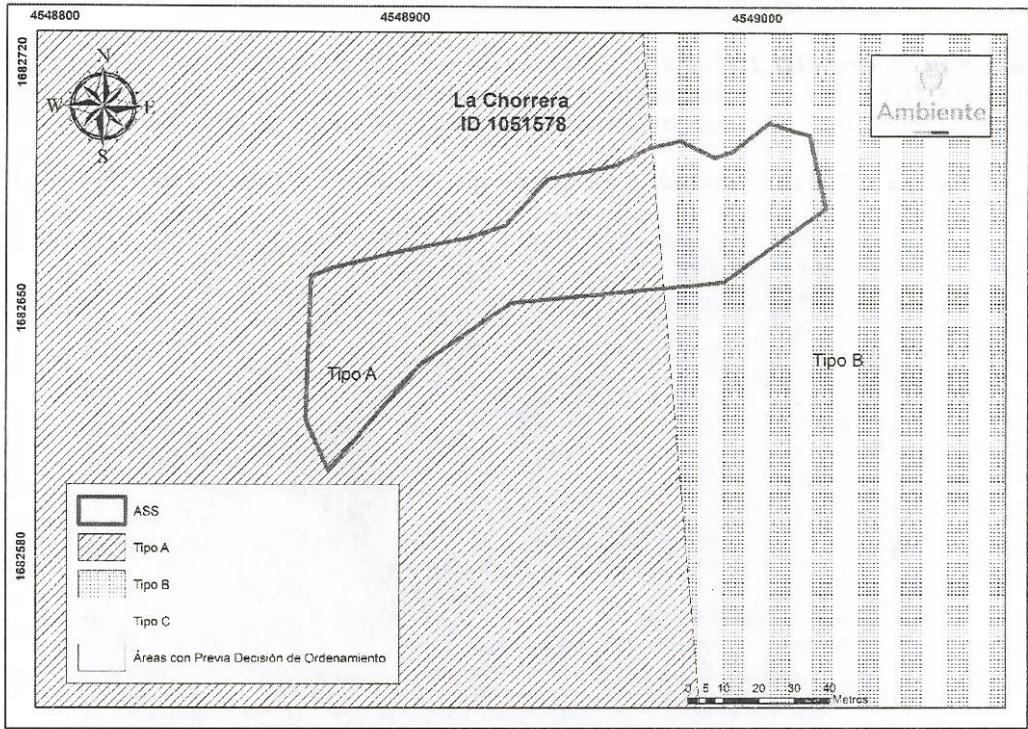
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Figura 14. Zonificación del Predio San Isidro (ID 1054931)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

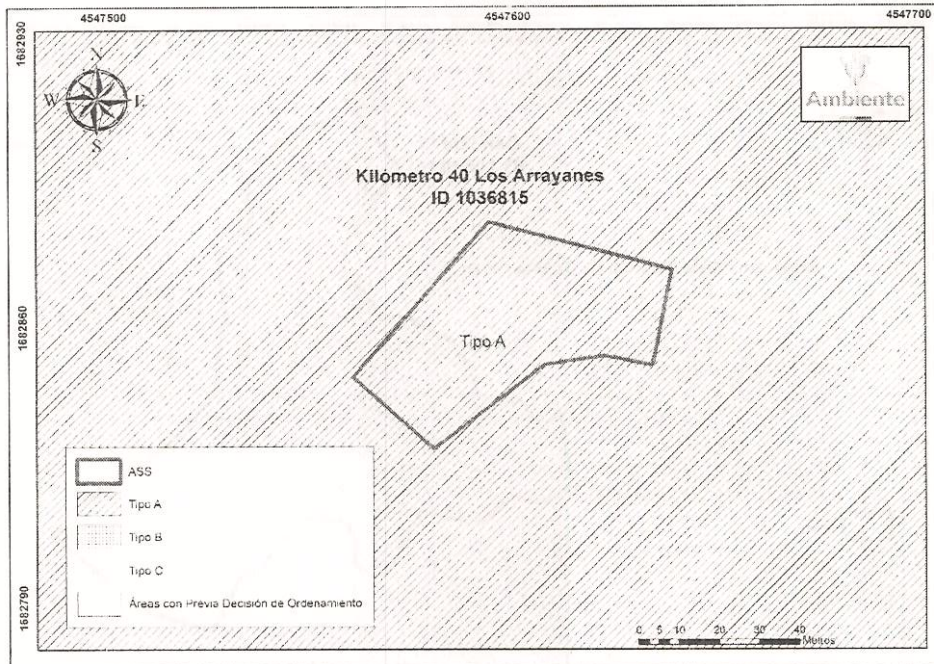
Figura 15. Zonificación del Predio La Chorrera (ID 1051578)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Figura 16. Zonificación del Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)



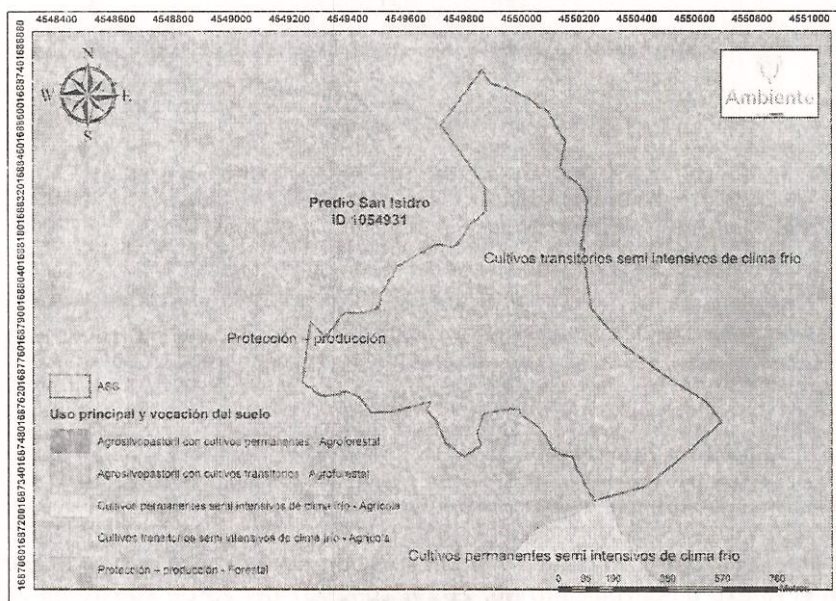
Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

Vocación del suelo:

Para este caso, se realizó un cruce cartográfico del área solicitada en sustracción con el mapa de clasificación de las Tierras por su vocación de uso del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del año 2017, donde se evidencia que:

Predio San Isidro (ID 1054931): La vocación del predio se divide en dos: Forestal con un área de 46,4129 ha, que corresponde al 53,10% del total del área del predio y Agrícola con un área de 40,9939 hectáreas con un porcentaje de área del predio de 46,90%.

Figura 17. Uso principal y Vocación del Predio San Isidro (ID 1054931)

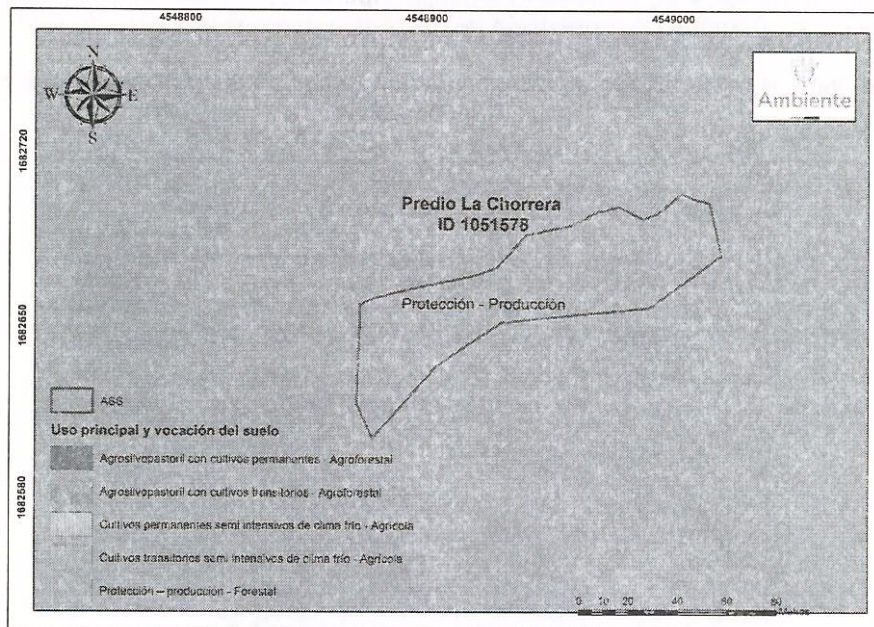


Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso del IGAC a escala 1:100.000. 2017

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Predio La Chorrera (ID 1051578): Este predio se encuentra completamente con vocación de suelo Forestal y como uso principal es de protección – producción. Es de destacar que, como se puede venir evidenciando desde la figura 9, y como se podrá ver con la capa de hidrografía, este predio corresponde al cañón del área forestal protectora de una corriente hídrica, cuyas vertientes presentan fuertes pendientes.

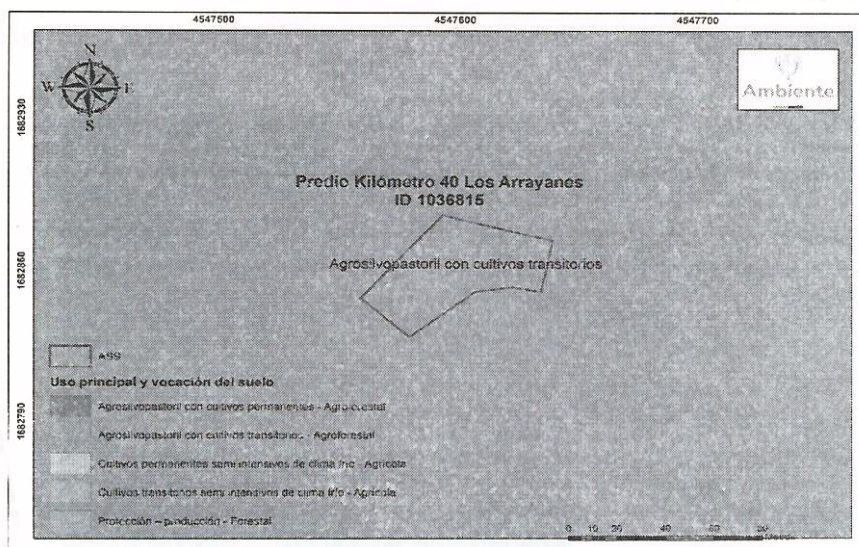
Figura 18. Uso principal y Vocación del Predio La Chorrera (ID 1051578)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso del IGAC a escala 1:100.000. 2017

Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815): Este predio en su totalidad tiene una vocación de suelo Agroforestal y como uso principal Agrosilvopastoril con cultivos transitorios. Este predio también incluye el área forestal protectora de la corriente hídrica que lo recorre en su parte media, donde se advierten fuertes pendientes.

Figura 19. Uso principal y Vocación del Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Mapas de Clasificación de las Tierras por su Vocación de Uso del IGAC a escala 1:100.000. 2017



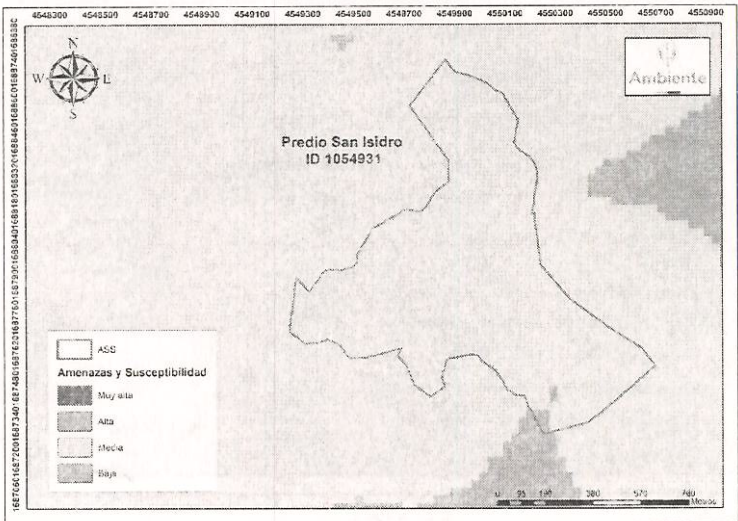
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Amenaza y susceptibilidad por remoción en masa:

Se efectuó una revisión cartográfica de la situación del área solicitada en sustracción, respecto a aspectos como amenazas y susceptibilidad por remoción en masa del Servicio Geológico Colombiano (SGC. 2019). En esta revisión se identificó que las áreas solicitadas en sustracción se encuentran así:

Predio San Isidro (ID 1054931): Se encuentra dentro de la categoría Media de amenaza y susceptibilidad a procesos de remoción en masa (Figura 20), lo cual considera que cuenta con un grado medio de fragilidad o propensión del terreno a generar procesos de este tipo.

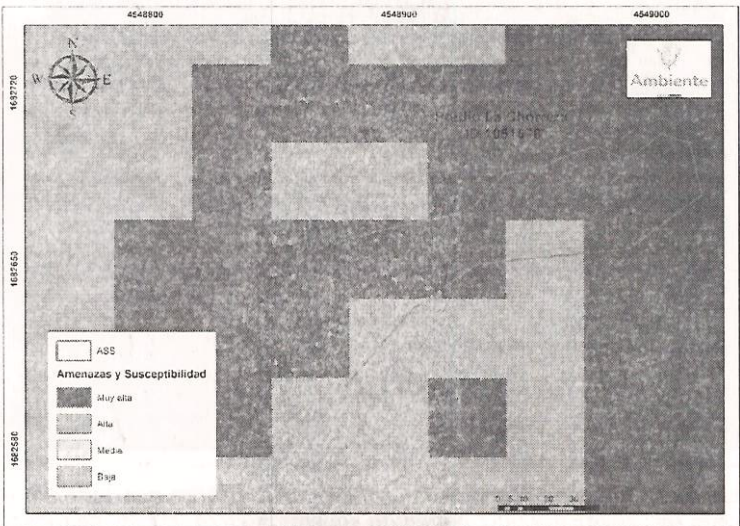
Figura 20. Mapa de amenazas y susceptibilidad de remociones en masa del predio San Isidro (ID 1054931)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

Predio La Chorrera (ID 1051578): Se encuentra dentro de un área con predominio de la categoría Muy alta, seguida por la categoría Alta de amenaza de susceptibilidad a procesos de remoción en masa (Figura 21), lo cual considera que el predio en cuestión cuenta con un alto grado de fragilidad o propensión del terreno a generar procesos de este tipo debido a sus características físicas intrínsecas y ambientales, así como una alta a muy alta probabilidad de ocurrencia de este fenómeno que puede ocasionar daños.

Figura 21. Mapa de amenazas y susceptibilidad de remociones en masa del predio La Chorrera (ID 1051578)

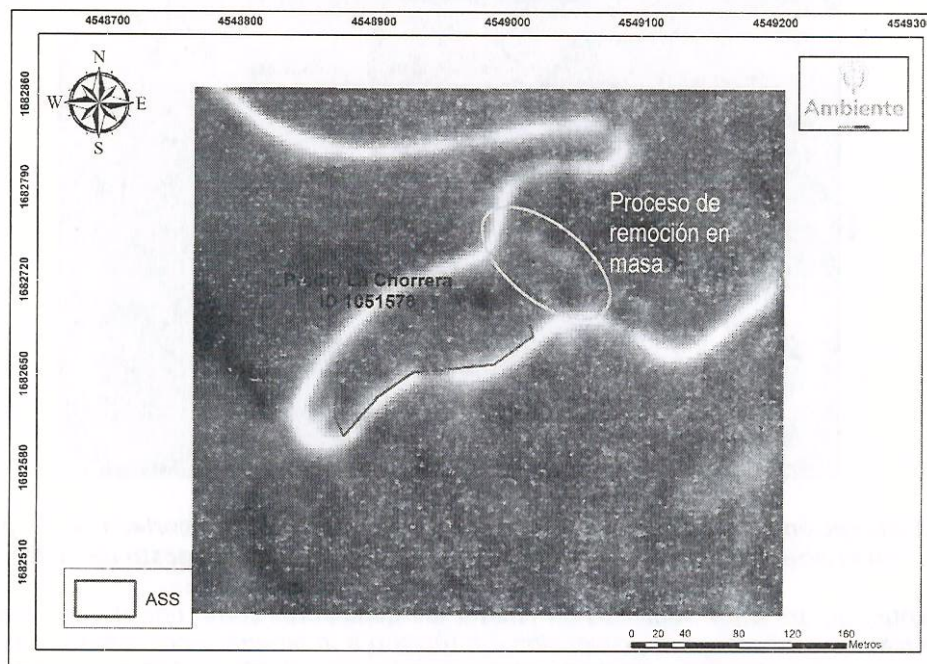


Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio realizó una revisión multitemporal con imágenes satelitales obtenidas de Planet Explorer y Google Earth Pro de los años 2023 y 2024, desde donde se evidenció que cercano al predio, se viene presentando un proceso de remoción en masa, lo cual se puede apreciar en las Figuras 22 y 23. Lo anterior no solo evidencia la alta a muy alta probabilidad que existe para que ocurran estos fenómenos, sino que en el área aledaña ya se materializó dicha susceptibilidad.

Figura 22. Imagen satelital del predio La Chorrera (ID 1051578) año 2023.



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Imagen satelital obtenida de www.planet.com del 08 de junio de 2023.

Figura 23. Imagen satelital del predio La Chorrera (ID 1051578) año 2024.



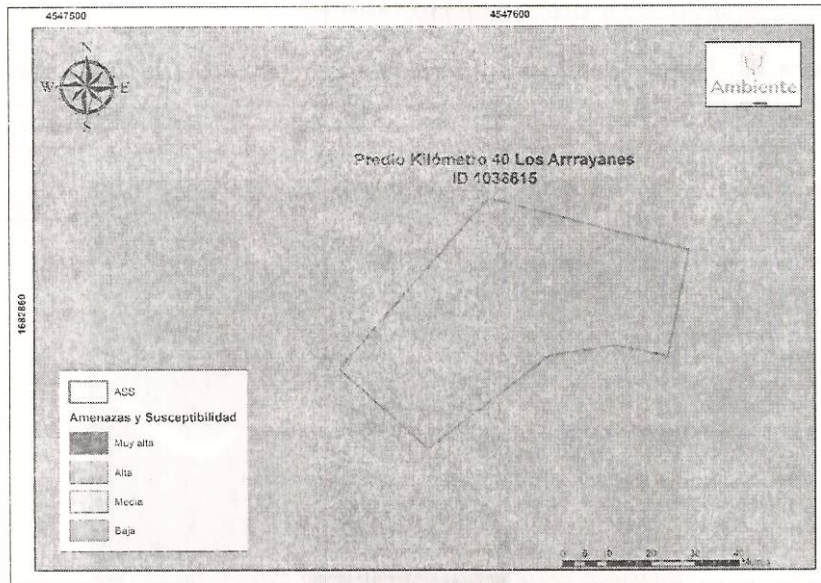
Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Imagen satelital obtenida de Google earth Pro del 29 de agosto de 2024.

Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815): Este predio se encuentra dentro de la categoría Alta de amenaza y susceptibilidad a procesos de remoción en masa (Figura 24), considerándose así que el predio en cuestión cuenta con un alto grado de fragilidad o

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

propensión del terreno a generar procesos de este tipo debido a sus características físicas, así como una alta probabilidad de ocurrencia de este fenómeno que puede ocasionar daños.

Figura 24. Mapa de amenazas y susceptibilidad de remociones en masa del predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024.

- Pendientes del terreno: Teniendo en cuenta las pendientes como una de las características intrínsecas que favorecen la propensión del terreno a la amenaza por remoción en masa, se realizó el análisis del área solicitada en sustracción con el DEM del Instituto Geofísico de la Universidad de Alaska Fairbanks con resolución de 12.5 metros, según el rango de pendientes en grados de inclinación del Servicio Geológico Colombiano (Tabla 5).

Tabla 1. Rangos de pendientes en grados de inclinación, para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano.

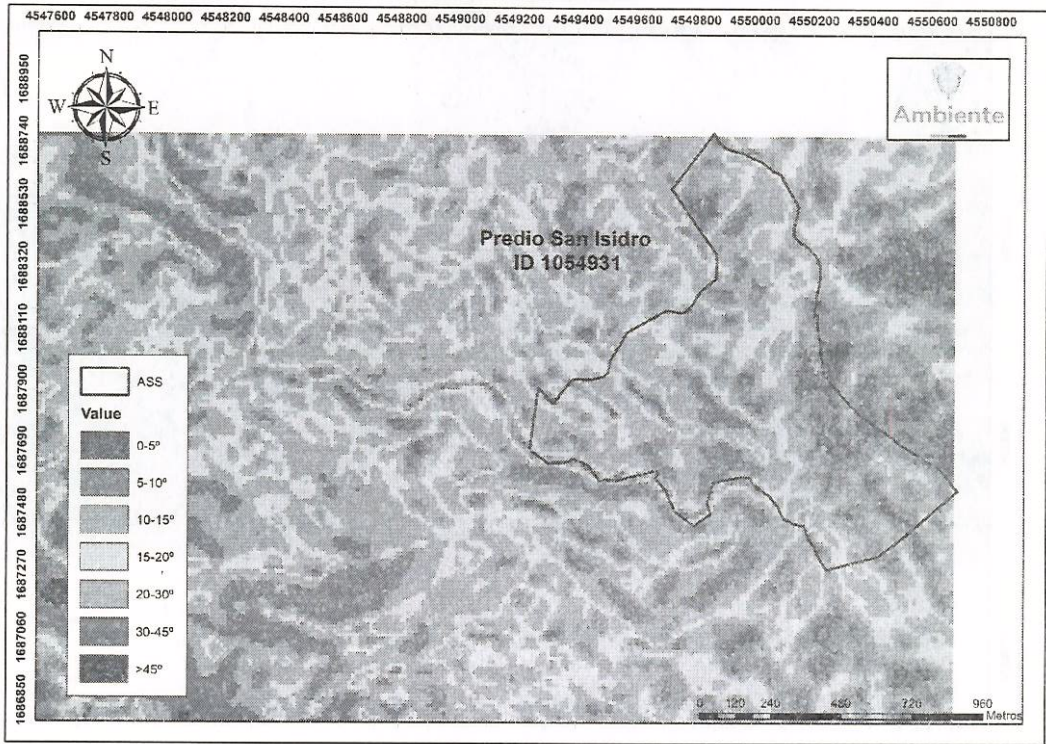
INCLINACION (Grados)	DESCRIPCION
0 – 5°	Plana a suavemente inclinada.
5,000000001 - 10°	Inclinada.
10,00000001 -15°	Muy inclinada.
15,00000001 – 20°	Abrupta.
20,00000001 – 30°	Muy abrupta.
30,00000001 – 45°	Escarpada.
45,00000001 – 89.9999999	Muy Escarpada.

Fuente: Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000. Página 31. 2012.

Predio San Isidro (ID 1054931): En este predio como se evidencia en la Figura 25 y Tabla 6, se encuentra en su mayoría en pendientes Muy abruptas y Muy Inclinadas, en menor proporción en pendientes Escarpadas y Planas a suavemente inclinadas.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Figura 25. Mapa de pendientes del Predio San Isidro (ID 1054931)



Fuente: Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Elaboración propia a partir de la Información del Instituto Geofísico de la Universidad de Alaska Fairbanks www.search.asf.alaska.edu. Rango de pendientes obtenidas del documento "Rangos de pendientes para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano en: Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000.

Tabla 2. Pendientes Predio San Isidro (ID 1054931)

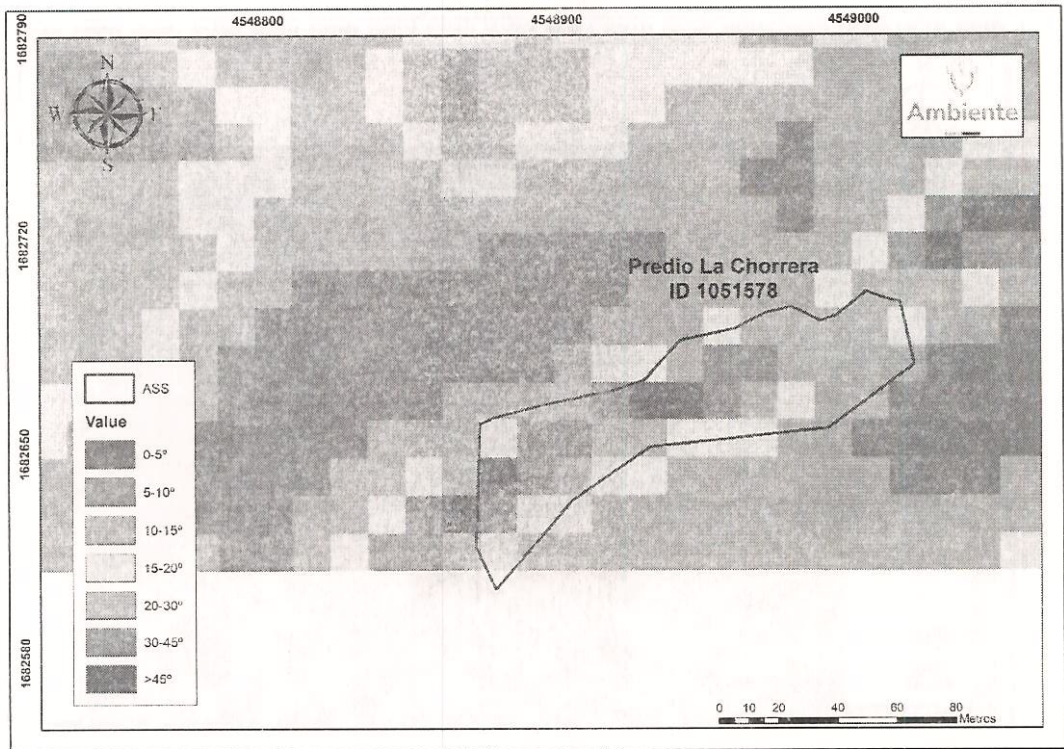
Predio	Rango	Área (ha)	Área (%)
Predio San Isidro ID1054931	0-5°	6,0662	6,94
	5-10°	16,1365	18,47
	10-15°	19,4988	22,31
	15-20°	15,7847	18,06
	20-30°	23,2217	26,57
	30-45°	6,697	7,64

Fuente: Minambiente. 2024.

Predio La Chorrera (ID 1051578): Las pendientes de este predio se caracterizaron en su mayoría por ser Muy Inclinas a Inclinas y Abruptas (Tabla 7).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Figura 26. Mapa de pendientes del Predio La Chorrera (ID 1051578)



Fuente: Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Elaboración propia a partir de la Información del Instituto Geofísico de la Universidad de Alaska Fairbanks www.search.asf.alaska.edu. Rango de pendientes obtenidas del documento "Rangos de pendientes para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano en: Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000.

Tabla 3. Pendientes Predio La Chorrera (ID 1051578)

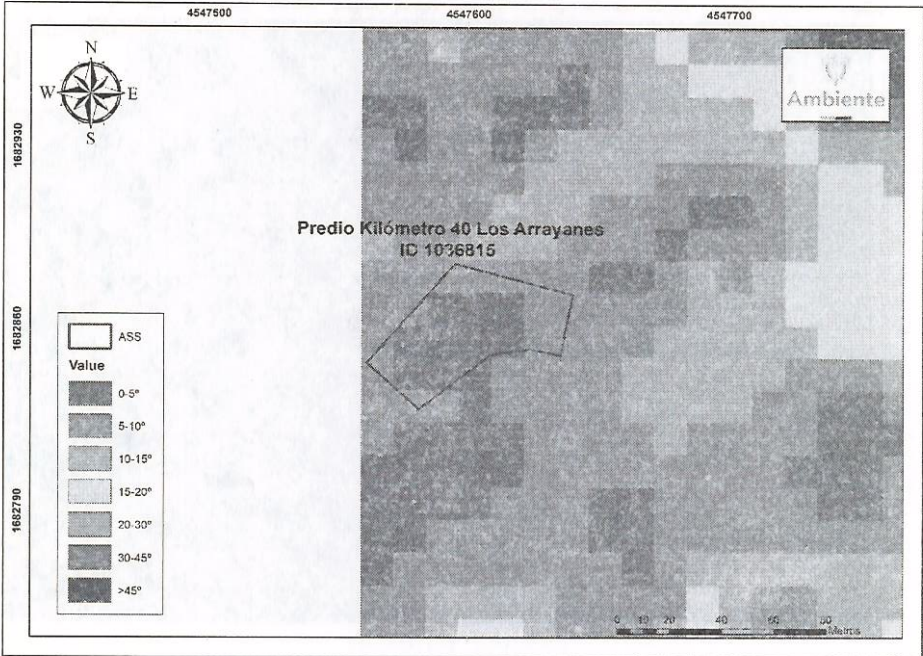
Predio	Rango	Área (ha)	Área (%)
Predio La Chorrera ID 1051578	0-5°	0,0481	9,21
	5-10°	0,1219	23,35
	10-15°	0,1753	33,58
	15-20°	0,1117	21,41
	20-30°	0,0650	12,45
	30-45°	0,00001	0,002

Fuente: Minambiente. 2024.

Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815): Este predio se caracteriza por tener Pendientes predominantes de planas a suavemente inclinadas e Inclinadas (Tabla 8).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Figura 27. Mapa de pendientes del Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)



Fuente: Datos del área solicitada en sustracción tomados de la información del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Elaboración propia a partir de la Información del Instituto Geofísico de la Universidad de Alaska Fairbanks www.search.asf.alaska.edu. Rango de pendientes obtenidas del documento "Rangos de pendientes para estudios geomorfológicos del Servicio Geológico Colombiano en: Propuesta metodológica sistemática para la generación de mapas geomorfológicos analíticos aplicados a la zonificación de amenaza por movimientos en masa escala 1:100.000.

Tabla 4. Pendientes Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)

Predio	Rango	Área (ha)	Área (%)
Kilómetro 40 Los Arrayanes ID 1036815	0-5°	0,1222	52,74
	5-10°	0,1084	46,79
	10-15°	0,0011	0,47

Fuente: Minambiente. 2024.

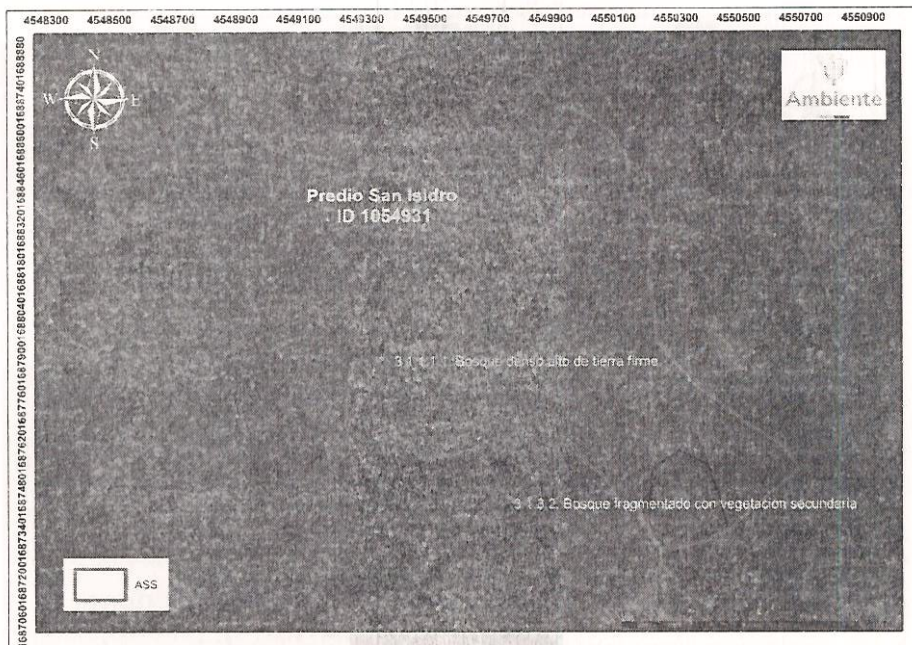
Cobertura de la tierra

Con el fin de determinar las coberturas de los predios solicitados en sustracción, se utilizó el mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2020, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000 en donde se determinó lo siguiente para cada predio:

Predio San Isidro (ID 1054931): Para este predio el 93,24% del predio se encuentra con la cobertura de Bosque denso alto de tierra firme y el 6,76% se encuentra en Bosque fragmentado con vegetación secundaria.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

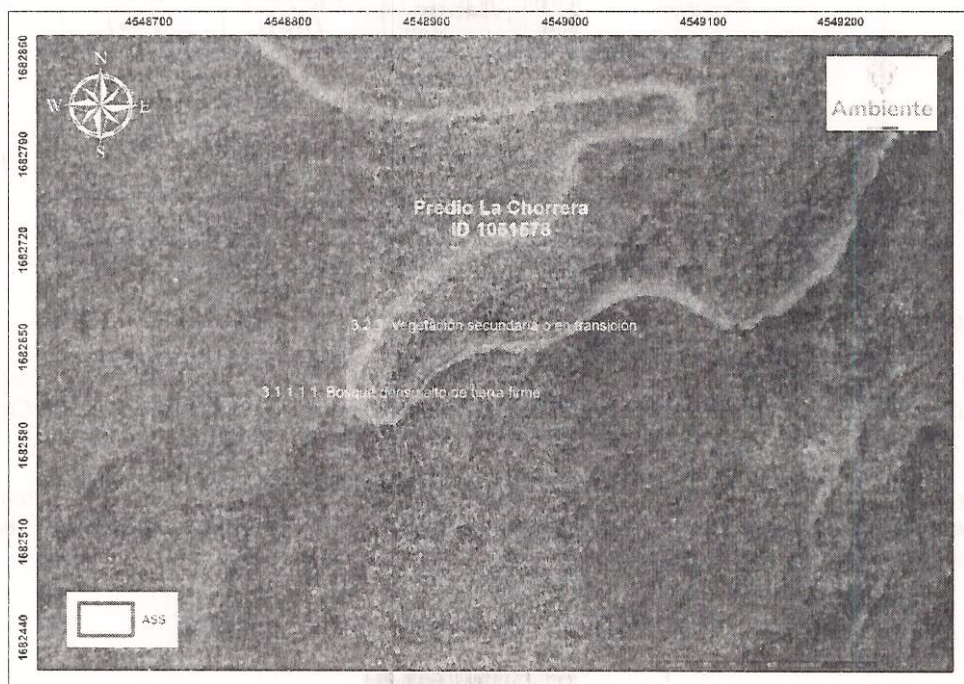
Figura 28. Cobertura de la tierra del Predio San Isidro (ID 1054931)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2020, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000. Imagen satelital del 9 de diciembre de 2022, satélite Maxar.

Predio La Chorrera (ID 1051578): Este predio se caracteriza por tener en su mayoría una cobertura de **94,89%** de Vegetación secundaria o en transición y un porcentaje de 5,11% de cobertura de Bosque denso alto de tierra firme.

Figura 29. Cobertura de la tierra del Predio La Chorrera (ID 1051578)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2020, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000. Imagen satelital del 9 de diciembre de 2022, satélite Maxar.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (D 1036815): Este predio se encuentra en su mayoría con la cobertura de Vegetación secundaria o en transición con un porcentaje de **82,12** y un 17,88% de área del predio con la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales.

Figura 30. Cobertura de la tierra del Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Mapa de coberturas de la tierra del IDEAM, 2018, basado en la metodología Corine Land Cover. Escala 1:100.000. Imagen satelital del 9 de diciembre de 2022, satélite Maxar.

Hidrografía

Se realizó el cruce de las áreas solicitadas en sustracción con la capa de hidrografía obtenida de los Datos Abiertos del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a escala 1:25.000. Para las áreas solicitadas en sustracción se presentaron drenajes sencillos, sobre los cuales se estimó un buffer de 30 metros que corresponde a su área forestal protectora.

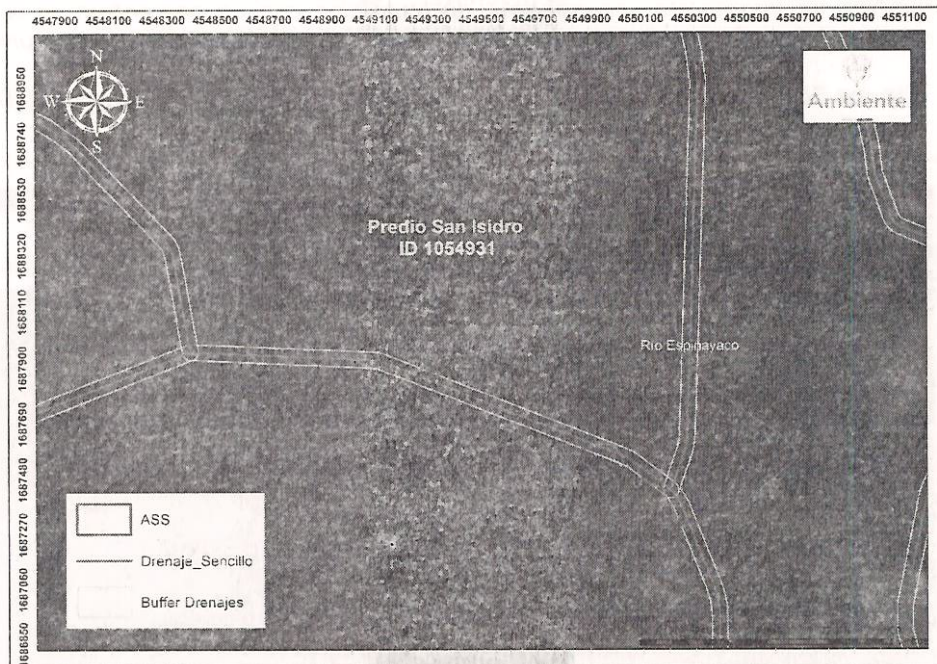
Respecto a lo anterior, el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015, exhorta a mantener la cobertura vegetal de las "áreas forestales protectoras" definidas como "una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas, y arroyos, sean permanentes o no (...)".

A continuación, se presenta el análisis para cada uno de los predios solicitados en sustracción.

Predio San Isidro (ID 1054931): Este predio en su costado este y sur tiene la incidencia del Río Espinayaco, en este sentido, el 10,79% (9,4290 ha) del predio se encuentra dentro de la franja protectora del Río.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

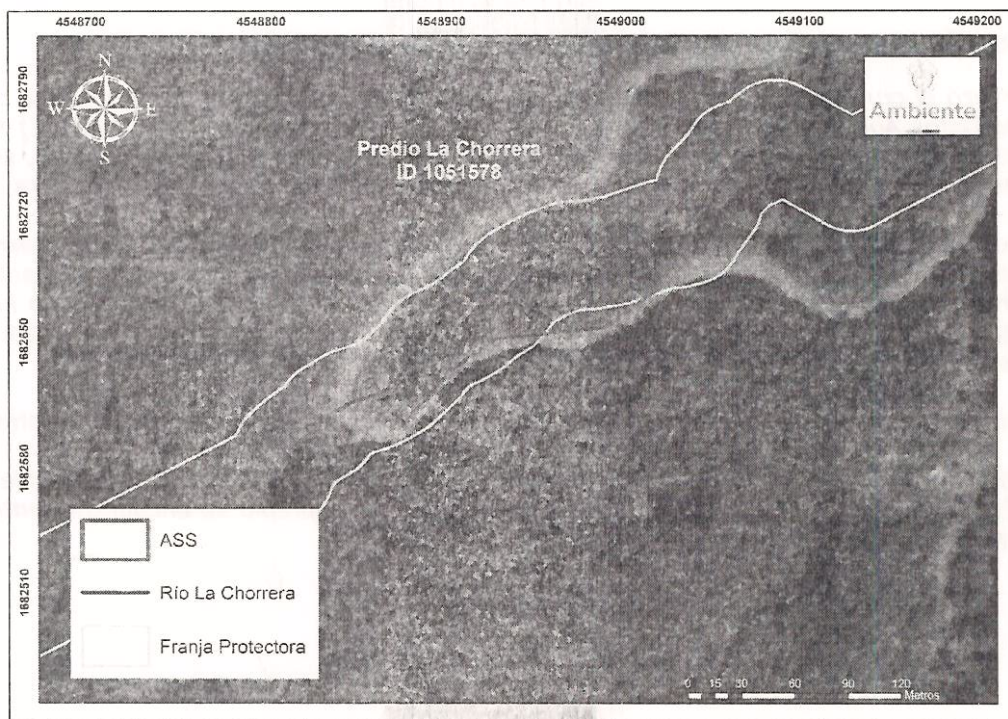
Figura 31. Drenaje Predio San Isidro (ID 1054931)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Capa de Hidrografía de Colombia del IGAC, escala 1:25.000.

Predio La Chorrera (ID 1051578): Por este predio cruza el Río La Chorrera, por lo que se deberá tener en cuenta los treinta (30) metros de la franja protectora de los ríos que exige el Decreto 1076 de 2015. En este sentido y de acuerdo con el análisis realizado, el **91,87%** (0,4818 ha) del área total del predio se encuentra dentro de esta área de protección (Figura 32).

Figura 32. Drenaje Predio La Chorrera (ID 1051578)



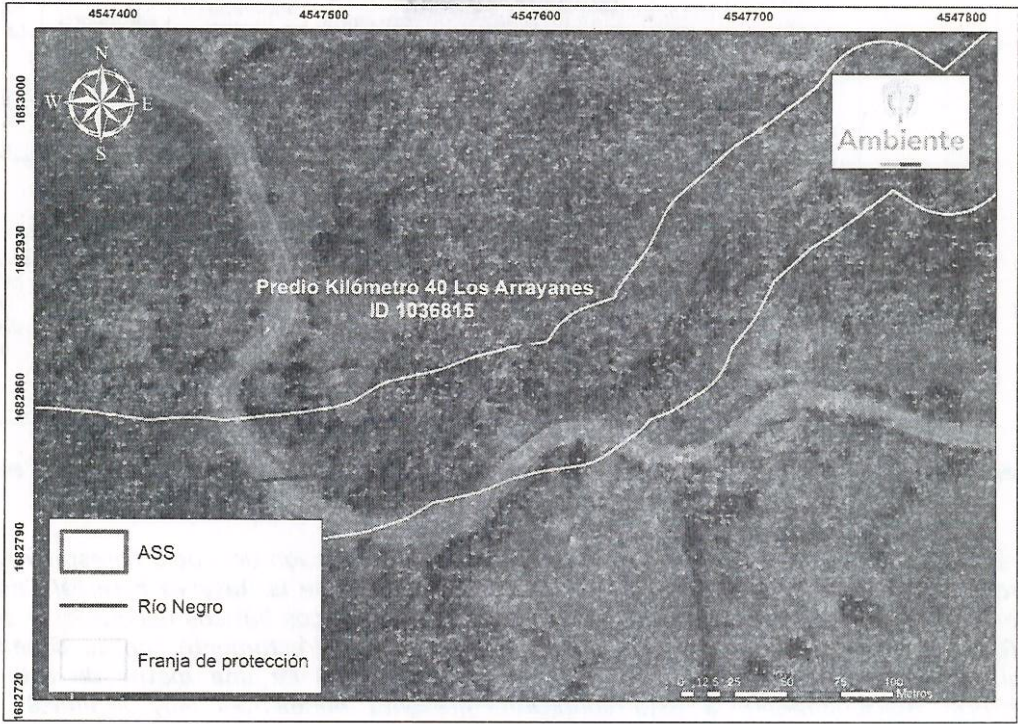
Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Capa de Hidrografía de Colombia del IGAC, escala 1:25.000.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815): En este predio se evidenció el cruce del Río Negro, bajo el entendido de la ronda de protección de 30 metros, el análisis permitió evidenciar que este predio se encuentra completamente dentro del área de protección (Figura 33).

Figura 33. Drenaje Predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)



Fuente: Elaboración propia con base en la información cartográfica aportada por el peticionario en el Anexo 6 del radicado No. 2024E1042957 del 23 de agosto de 2024. Capa de Hidrografía de Colombia del IGAC, escala 1:25.000.

En relación de todos los aspectos técnicos analizados para las áreas solicitadas a sustraer, en cuanto a: su relación con el propósito de la zona tipo A y B de la Reserva Forestal Central, uso principal y vocación del suelo, susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, pendientes, coberturas naturales, e hidrografía, se cuenta con el siguiente consolidado:

ID Predio	Uso de suelo EOT	Zona de la reserva	Uso Principal IGAC	Vocación IGAC	Remoción en masa	Pendientes	Cobertura	Hidrografía
San Isidro 1054931	Suelo Rural Bosque primario Bosque secundario	Tipo A y Tipo B	Protección – Producción Cultivos transitorios semi intensivos de clima frío Cultivos permanentes semi intensivos de clima frío	Forestal – Agrícola	Categoría media	Muy Inclínadas y Muy abruptas	93,24% Bosque denso alto de tierra firme	Río Espinayaco y su área forestal protectora (parcialmente)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

ID Predio	Uso de suelo EOT	Zona de la reserva	Uso Principal IGAC	Vocación IGAC	Remoción en masa	Pendientes	Cobertura	Hidrografía
La Chorrera 1051578	Suelo Rural Bosque secundario	Tipo A y Tipo B	Protección - Producción	Forestal	Categoría Muy alta y alta	Muy Inclinadas - Inclinadas y abruptas	94,89% Vegetación secundaria o en transición	91,87% del predio corresponde al cauce del Río La Chorrera y su área forestal protectora
kilómetro 40 Los Arrayanes 1036815	Suelo Rural Bosque primario Intervenido Bosque secundario	Tipo A	Protección - Producción	Forestal	Categoría baja	Planas a suavemente inclinadas e Inclinadas	82,12% Vegetación secundaria baja	100% corresponde al cauce del Río Negro y su área forestal protectora

Teniendo en cuenta los criterios analizados anteriormente, para esta evaluación se evidencia que:

El predio San Isidro (ID 1054931) aunque presenta una vocación del suelo Forestal y Agrícola, el predio se encuentra en su mayoría en una zona Tipo A de la Reserva Forestal Central las cuales se han destinado para garantizar los procesos ecológicos básicos necesarios y asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, lo cual se relaciona directamente con su cobertura de Bosque denso alto de tierra firme, y su ubicación dentro de una matriz de esta misma cobertura. Adicionalmente a esta condición, presenta pendientes Muy inclinadas y Muy abruptas.

Para el predio La Chorrera (ID 1051578) la vocación del suelo es Forestal y se encuentra en su mayoría dentro de la zona Tipo A de la reserva. Por otro lado, se presentan pendientes Muy inclinadas, inclinadas y abruptas. Es de resaltar que, hacia el noreste del predio, ya se materializó en terreno la susceptibilidad a la amenaza de remoción en masa indicada cartográficamente por el SGC, evidenciado esto en la cicatriz que se ha identificado desde el año 2023. Por otra parte, es de destacar que este predio involucra el cauce y el área forestal protectora del río La Chorrera, lo cual son áreas protegidas por la normativa ambiental, además de las características de pendientes del terreno inherentes al encañonamiento del río en cuestión.

En cuanto al predio Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815) la vocación del suelo es Forestal, pertenece a la zonificación Tipo A de la reserva forestal, sus pendientes son planas a suavemente inclinadas lo que se evidencia en una baja susceptibilidad a procesos de remoción en masa y adicionalmente cuenta con una cobertura predominante de vegetación secundaria baja. Sin embargo, el predio se encuentra totalmente dentro de la franja protectora del río Negro, y que incluye parte de su cauce, áreas que cumplen una función inherente a la función protectora de la reserva forestal, por lo cual deberá conservarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, desde esta evaluación se considera que las áreas solicitadas en sustracción correspondiente a los predios San Isidro (ID 104931), La Chorrera (ID 1051578) y Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815) tienen características y condiciones relacionadas con la función protectora de la reserva forestal, por lo cual deberán permanecer bajo esta categoría."

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacionales, del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal b) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón"

En relación con la **Reserva Forestal Central**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible expidió la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas Tipo A, B y C.

Los parágrafos 1 y 2 del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que *"En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso"* y que *"La Resolución 0629 de [2012] aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011"*.

Los artículos 206 y 207 de la Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y la Protección del Medio Ambiente" señalaron:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras².

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

El artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera

² El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*"**Artículo 210.** Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"* (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto determinó que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

De acuerdo con el artículo 2º de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

A través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*, se establecieron un conjunto de medidas judiciales,

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**³.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

"Artículo 71. Restitución. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."

Con el fin de **asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*.

De conformidad con el artículo 1º de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene como objeto:

1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2a de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los finés de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de

³ Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción." (Subrayado fuera del texto).

En el marco de lo previsto por la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible expidió el **Auto 383 del 05 de diciembre de 2024**, *"Por medio del cual se ordena la apertura del expediente SRF 733, se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones"*.

En mérito de lo anterior y en el marco del expediente SRF 733, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 29 del 21 de febrero de 2025**.

Conforme el concepto técnico citado, el predio **San Isidro (ID 10549931)** se *"superpone completamente con la zona AICA de la Laguna de La Cocha", "Se encuentra dentro de la categoría Media de amenaza y susceptibilidad a procesos de remoción en masa (...), lo cual considera que cuenta con un grado medio de fragilidad o propensión del terreno a generar procesos de este tipo", "(...) se encuentra en su mayoría en pendientes Muy abruptas y Muy Inclinas (...)", "(...) en su costado este y sur tiene la incidencia del Río Espinayaco, en este sentido, el 10,79% (9,4290 ha) del predio se encuentra dentro de la franja protectora del Río" y "Para este predio el 93,24% del predio se encuentra con la cobertura de Bosque denso alto de tierra firme (...)"*.

Respecto del predio **La Chorrera (ID 1051578)**, el referido concepto concluye que se *"superpone completamente con la zona AICA de la Laguna de La Cocha", "Se encuentra dentro de un área con predominio de la categoría Muy alta, seguida por la categoría Alta de amenaza de susceptibilidad a procesos de remoción en masa (...), lo cual considera que el predio en cuestión cuenta con un alto grado de fragilidad o propensión del terreno a generar procesos de este tipo..."*, *"(...) se evidenció que cercano al predio, se viene presentando un proceso de remoción en masa (...)* Lo anterior no solo evidencia la alta a muy alta probabilidad que existe para que ocurran estos fenómenos, sino que en el área aledaña ya se materializó dicha susceptibilidad", *"Las pendientes de este predio se caracterizaron en su mayoría por ser Muy Inclinas a Inclinas y Abruptas", "(...) se caracteriza por tener en su mayoría una cobertura de 94,89% de Vegetación secundaria o en transición y un porcentaje de 5,11% de cobertura de Bosque denso alto de tierra firme" y "Por este predio cruza el Río La Chorrera (...) de acuerdo con el análisis realizado, el 91,87% (0,4818 ha) del área total del predio se encuentra dentro de esta área de protección [de 30 metros del río].*

En cuanto al predio **Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815)**, el citado concepto refiere que se *"superpone completamente con la zona AICA de la Laguna de La Cocha", "(...) se encuentra dentro de la categoría Alta de amenaza y susceptibilidad a procesos de remoción en masa (...), considerándose así que el predio en cuestión cuenta con un alto grado de fragilidad o propensión del terreno a generar procesos de este tipo debido a sus características físicas, así como una alta probabilidad de ocurrencia de este fenómeno que puede ocasionar daños"; "(...) se encuentra en su mayoría con la cobertura de Vegetación secundaria o en transición con un porcentaje de*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

82,12 y un 17,88% de área del predio con la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales" y "se evidenció el cruce del Río Negro, bajo en el entendido de la ronda de protección de 30 metros, el análisis permitió evidenciar que este predio se encuentra completamente dentro del área de protección".

Por lo anterior, el referido concepto técnico determinó la **inviabilidad** de efectuar la sustracción definitiva de **88,1630 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, correspondientes a los predios San Isidro (ID 1054931), La Chorrera (ID 1051578) y Kilómetro 40 Los Arrayanes (ID 1036815), en el municipio de Santiago (Putumayo).

Con fundamento en el numeral 9 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio, así mismo con el fin de garantizar su publicidad respecto de los terceros que pudieran tener interés directo o inmediato en la presente decisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el literal e) del artículo 95 del Decreto Ley 2150 de 1995 y por el numeral 4 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, la parte resolutive de este acto administrativo será publicado en el Diario Oficial.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra este acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Artículo 1. NEGAR la **sustracción definitiva** de **88,1630 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, solicitada por la Dirección Territorial Putumayo de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT 900.498.879-9, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios San Isidro (ID 1054931), La Chorrera (ID 1051578) y Kilómetro 40 los Arrayanes (ID 1036815)"*, en el municipio de Santiago, Putumayo.

Parágrafo. El área negada en sustracción definitiva se encuentra identificada mediante las coordenadas y la salida gráfica contenidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

Artículo 3. ARCHIVAR el expediente SRF 733, una vez la presente resolución quede en firme.

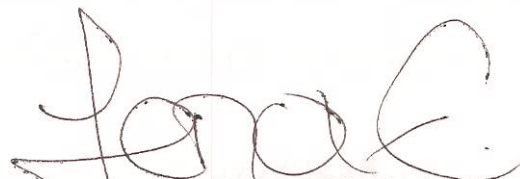
Artículo 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA, al alcalde del municipio de Santiago (Putumayo), y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

Artículo 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, su parte resolutive será publicada en el Diario Oficial.

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

Dada en Bogotá D.C., a los _____

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LENA YANINA ESTRADA ASITO
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Juan Felipe Sánchez Gutiérrez / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Hernán Darío Páez Gutiérrez / Abogado OAJ Luz Stella Pulido Pérez / Directora (E) de la DBBSE José Eduardo Cuaical Alpala / Jefe de la OAJ
Concepto técnico:	29 del 21 de febrero de 2025
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-
Resolución:	"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 - Predios San Isidro (ID 1054931), La Chorrera (ID 1051578) y Kilómetro 40 los Arrayanes (ID 1036815)

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

ANEXO 1

COORDENADAS Y SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS NEGADA EN SUTRACIÓN DEFINITVA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 733

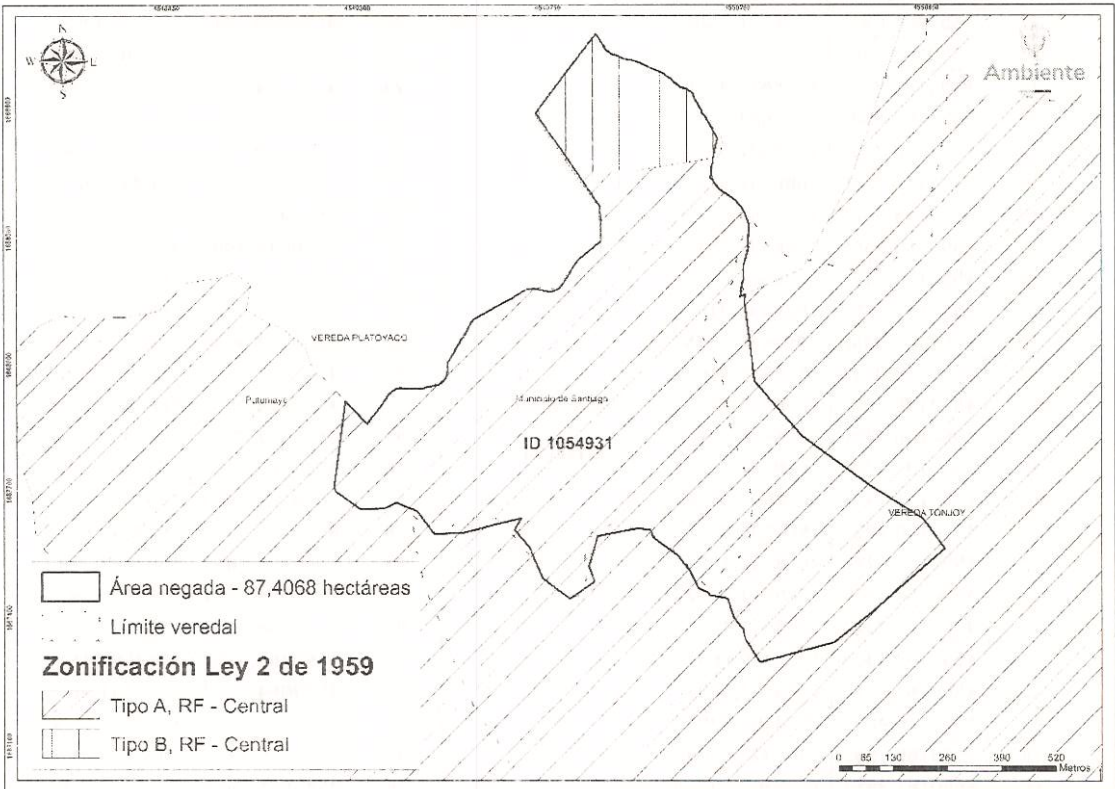
PREDIO SAN ISIDRO (ID 1054931)

COORDENADAS CTM12					
PUNTO	ESTE	NORTE			
1	4549865,5656	1688774,7624	50	4550210,3478	1688367,0407
2	4549886,1026	1688740,6812	51	4550215,6761	1688358,8364
3	4549903,0370	1688727,9701	52	4550218,1324	1688351,7079
4	4549917,2250	1688725,0085	53	4550225,4181	1688332,2190
5	4549923,6248	1688721,1170	54	4550221,4475	1688265,1697
6	4549932,1018	1688718,1892	55	4550218,6182	1688258,7116
7	4549946,4109	1688716,3129	56	4550217,8156	1688253,5446
8	4549960,1871	1688712,3171	57	4550213,0229	1688238,4445
9	4549980,0518	1688703,5419	58	4550211,6873	1688231,2906
10	4549998,0614	1688694,7692	59	4550211,6661	1688216,8461
11	4550020,0461	1688685,7256	60	4550211,6588	1688211,8104
12	4550038,5796	1688672,7117	61	4550211,8717	1688206,9393
13	4550053,5295	1688660,1358	62	4550211,9366	1688205,8584
14	4550054,6181	1688658,4594	63	4550210,2815	1688195,9524
15	4550056,3256	1688657,6826	64	4550207,7936	1688194,5419
16	4550064,2553	1688650,4110	65	4550204,4702	1688165,3763
17	4550074,4151	1688649,3151	66	4550204,4481	1688165,3337
18	4550080,4651	1688645,8549	67	4550203,6877	1688162,5805
19	4550091,6482	1688638,6319	68	4550204,1758	1688162,7927
20	4550093,1791	1688635,7066	69	4550204,1622	1688162,6730
21	4550093,6513	1688634,7308	70	4550215,6583	1688167,4073
22	4550098,1383	1688622,0025	71	4550214,4990	1688147,8288
23	4550104,8364	1688613,4308	72	4550238,1810	1687960,8497
24	4550109,6502	1688604,2319	73	4550349,8477	1687831,7476
25	4550110,7412	1688602,5520	74	4550514,9673	1687711,7880
26	4550113,7380	1688596,5362	75	4550638,8219	1687633,7572
27	4550115,0523	1688589,1132	76	4550690,6613	1687563,5475
28	4550120,4606	1688585,4615	77	4550516,1472	1687414,6756
29	4550150,7170	1688532,7200	78	4550425,3845	1687343,5189
30	4550141,5791	1688490,3101	79	4550248,7902	1687296,8955
31	4550140,9350	1688486,3075	80	4550214,7774	1687351,0276
32	4550138,8498	1688473,3494	81	4550209,0347	1687374,1559
33	4550136,7001	1688467,6420	82	4550187,9964	1687400,5908
34	4550136,0209	1688456,3790	83	4550172,9292	1687446,5202
35	4550136,0776	1688456,1221	84	4550129,3886	1687454,0138
36	4550133,7404	1688441,5976	85	4550127,4132	1687459,3551
37	4550140,4435	1688435,8353	86	4550102,7451	1687470,6397
38	4550141,6146	1688430,1986	87	4550083,5648	1687510,3883
39	4550156,3546	1688414,8712	88	4550053,9513	1687547,6239
40	4550160,8023	1688411,4722	89	4549997,7859	1687587,7742
41	4550163,1324	1688409,9847	90	4549988,8521	1687607,3879
42	4550167,3799	1688407,8531	91	4549958,7546	1687609,9406
43	4550176,4824	1688401,7796	92	4549865,4756	1687592,4882
44	4550188,3995	1688393,4308	93	4549864,9587	1687591,9688
45	4550191,3962	1688391,3314	94	4549843,7252	1687521,2738
46	4550195,5396	1688387,2501	95	4549856,1779	1687487,0934
47	4550196,2212	1688386,6142	96	4549855,5064	1687484,4181
48	4550207,4430	1688373,4016	97	4549798,7007	1687445,3314
49	4550209,5155	1688369,4369	98	4549734,4158	1687493,0907
			99	4549702,8011	1687567,1327
			100	4549668,0523	1687606,1913

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

101	4549684,4051	1687634,5773
102	4549547,7398	1687599,4329
103	4549478,0451	1687596,8619
104	4549438,6614	1687650,4907
105	4549389,8752	1687671,0079
106	4549359,9150	1687657,4950
107	4549306,2988	1687655,4785
108	4549303,8598	1687655,6990
109	4549247,0538	1687697,3324
110	4549242,3386	1687708,2967
111	4549269,5746	1687913,9474
112	4549320,8766	1687859,1758
113	4549321,1289	1687859,5401
114	4549321,2110	1687859,4413
115	4549321,5850	1687860,1987
116	4549334,4790	1687878,8186
117	4549335,2360	1687878,6760
118	4549347,9472	1687895,6106
119	4549360,6583	1687912,5451
120	4549371,6759	1687930,3274
121	4549387,0798	1687941,8710
122	4549388,6202	1687943,0254
123	4549396,4893	1687944,9109
124	4549452,9410	1687943,7181
125	4549465,1847	1687948,9246
126	4549472,4729	1687948,9218
127	4549489,6871	1687953,4054
128	4549491,9553	1687953,9962
129	4549507,2060	1687967,5418
130	4549511,4491	1687988,7145

131	4549511,4557	1688005,7843
132	4549519,0830	1688017,5086
133	4549527,7125	1688032,5968
134	4549529,2535	1688035,2911
135	4549539,4244	1688053,9206
136	4549551,2886	1688070,8555
137	4549560,6124	1688089,4853
138	4549572,4770	1688107,2671
139	4549575,1486	1688109,1357
140	4549651,1586	1688152,2920
141	4549664,8163	1688157,2029
142	4549664,8800	1688160,0827
143	4549699,2752	1688179,6113
144	4549714,7970	1688180,8988
145	4549727,9884	1688178,1452
146	4549735,1226	1688176,6560
147	4549755,4483	1688172,4133
148	4549774,0846	1688180,0288
149	4549786,7955	1688196,1164
150	4549797,8127	1688213,0516
151	4549807,9833	1688230,8340
152	4549819,8474	1688247,7689
153	4549820,4736	1688248,8116
154	4549874,1146	1688292,6027
155	4549872,2269	1688365,9532
156	4549872,0223	1688375,5976
157	4549720,4363	1688591,1123
158	4549798,1278	1688693,2316
159	4549862,8019	1688777,3382

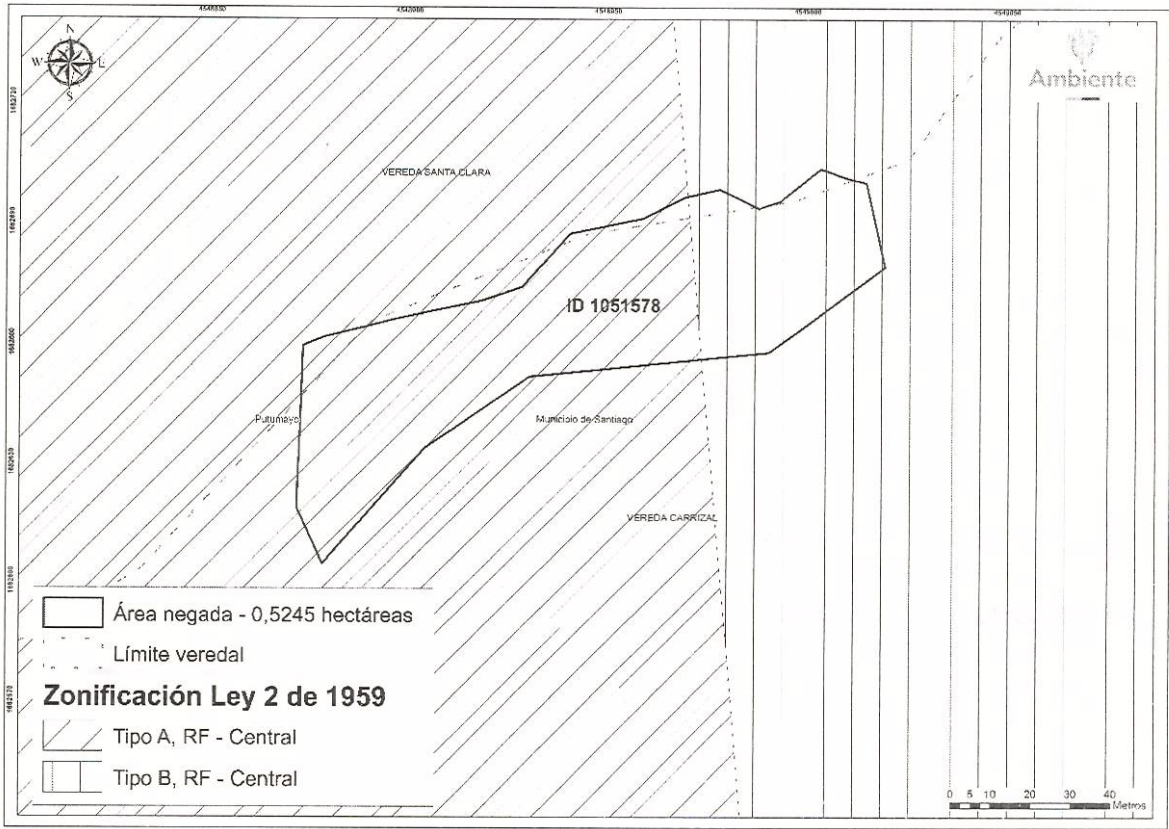


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

PREDIO LA CHORRERA (ID 1051578)

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4549019,6914	1682679,2427
2	4549014,9709	1682700,2690
3	4548918,6759	1682670,7842
4	4548872,0001	1682618,7895
5	4548878,5190	1682604,5631
6	4548904,2856	1682634,0638
7	4548930,6122	1682652,0709
8	4548990,6330	1682658,0394
9	4548928,7013	1682674,2065

10	4549009,9933	1682701,4281
11	4549003,5638	1682703,7071
12	4548993,4278	1682695,6716
13	4548988,0303	1682693,8077
14	4548978,2876	1682698,5617
15	4548969,5706	1682696,5845
16	4548959,1184	1682691,3262
17	4548940,6985	1682687,4935
18	4548896,7771	1682666,2709
19	4548879,0052	1682661,8195
20	4548873,5058	1682659,5507



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material de Tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 733"

PREDIO KILÓMETRO 40 LOS ARRAYANES (ID 1036815)

COORDENADAS CTM12		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4547561,1206	1682847,6095
2	4547594,9058	1682885,7789
3	4547640,3579	1682873,9871
4	4547635,4984	1682850,4633
5	4547623,6807	1682852,8078
6	4547608,6395	1682850,6459
7	4547581,1253	1682829,6217

